



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rdo. NRO.6313040030012021-00414-00

Int. 02.10.20.115.270.30-042

ASUNTO

La demanda que a través de apoderado judicial y para proceso de VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado promueve la señora Sandra Milena Aguirre Zapata contra el señor Jairo Villamil García, será inadmitida, porque:

1. Como prueba del contrato de arrendamiento se aportan declaraciones extraprocesales rendidas por los señores Jhon Fredy Cruz Villamil y María Doralice Torres, que no corresponden a prueba del contrato de arrendamiento, porque no cumplen con los requisitos exigidos por el art. 3 de la Ley 820 de 2003.

2. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues no se indica el domicilio de la demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado promovida, a través de apoderado judicial, por la señora Sandra Milena Aguirre Zapata contra el señor Jairo Villamil García.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada5ba634e0054bf3a2b3742719b1985f83e040beb6128b6002e8eb71c23cddf**

Documento generado en 16/01/2022 02:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>